#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023 Y 196/2023	PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vistos los votos formulados relativos a la sentencia de siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad.  Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Hidalgo; y por conducto del MINTERSCJN, a la Fiscalía General de la República.  Por lo que hace a la notificación del Poder Ejecutivo local, toda vez que dicha autoridad señaló las listas de este Alto Tribunal para efecto de oír y recibir notificaciones, se ordena que por esta ocasión se realice la notificación del presente acuerdo, así como de los votos en su residencia oficial.  Asimismo, de conformidad con lo indicado en el punto resolutivo sexto de la sentencia de siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el presente asunto, mediante el cual se ordenó la publicación del fallo en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publíquese la citada ejecutoria, así como los votos en los medios oficiales de referencia.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/abril/2024 Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

			acción de inconstitucionalidad que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de la perito en materia de topografía designada, por este Alto Tribunal, en consecuencia, se tiene a la referida especialista aceptando el cargo conferido y por rendida su protesta de ley.  Visto lo anterior, requiérase a Patricia Gutiérrez Arredondo perito oficial designada por este Alto Tribunal, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente una planilla en la que desglose el monto de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y la calendarización de gastos.  Estado de Oaxaca. Finalmente, visto el estado que guardan los presentes autos se advierte que el plazo para que el Estado de Oaxaca, manifestara si nombraría o no perito, y en su caso, si rendiría su dictamen por separado o asociado al que nombra este Alto Tribunal, concedido en proveído de trece de febrero del presente año, transcurrió en exceso, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho.  Se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	O9/abril/2024 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En consecuencia, se previene al Congreso del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

Estado de Morelos para que cumplimiento a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia. Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y, b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme. Por otro lado, es un hecho notorio para esta

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido: a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso setecientos cincuenta (750), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de quince de marzo de dos mil veintitrés.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

			c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.  En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.  Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.  En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa, .  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	O9/abril/2024  Vista la sentencia, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.  Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que dé estricto cumplimiento a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales.  Ahora bien, vista la sentencia exhortativa de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; se requiere al Congreso de la entidad para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y, b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme. Por otro lado, es un hecho notorio para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido: a) El Poder Judicial del Estado de Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo. b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos se le otorgará el mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la autorización de la partida presupuestal correspondiente, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos veintisiete (827), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. c) Una vez notificado el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del punto anterior, contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

			de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.  En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.  Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.  En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 531/2023	ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de diecinueve de marzo pasado, al remitir los datos e identificación del delegado que comparecerá en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se cuenta con firma electrónica vigente, la cual se ordena agregar al expediente. Se habilitan los días y las horas que se requieran
	INIQIDENTE DE	ACTOR MUNICIPIO DE	para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	25/marzo/2024 Se niega la suspensión solicitada por el Municipio
	CONTROVERSIA	PANIXTLAHUACA,	de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Estado de
	CONSTITUCIONAL 41/2024	ESTADO DE OAXACA	Oaxaca, en relación con el trámite que al efecto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

			realicen los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, respecto a los procedimientos que se mencionan.  Se concede la suspensión solicitada por el municipio actor, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.  III. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.  Expídase la copia solicitada por el promovente
8	RECURSO DE RECLAMACIÓN 395/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	O8/abril/2024  Vista la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se resolvió que ha quedado sin materia el presente recurso de reclamación.  Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno incidental de la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa, para los efectos a que haya lugar.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
9	RECURSO DE RECLAMACIÓN 411/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 509/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	O8/abril/2024  Vista la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto recurrido.  Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno principal de la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa, para los efectos a que haya lugar.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.

10	RECURSO DE RECLAMACIÓN 33/2024- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2024	ACTOR Y REC MUNICIPIO HERMOSILLO, DE SONORA	DE	O9/abril/2024 Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Lenia Batres Guadarrama, designada como ponente en este recurso.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
----	--	--	----	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.